

Exp. No 050 de 26 de agosto de 2014

Permiso

RESOLUCIÓN No.

03 AGO 2022

1021

1021

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,
CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No 0625 de 19 de mayo de 2020, se ordenó desglosar el expediente No 050 de 26 de agosto de 2014, asimismo se ordenó aperturar el expediente de infracción No 137 de 27 de julio de 2020.

Que, mediante Auto No 1261 de 30 de octubre de 2020, se remitió el expediente a la subdirección de gestión ambiental, para que designara al profesional de acuerdo al eje temático y realizaran visita de seguimiento de las obligaciones contenidas en la resolución No 1025 de 24 de noviembre de 2015.

Que, mediante informe de seguimiento de 24 de marzo de 2021, la subdirección de gestión ambiental, concluyó que:

- El pozo identificado en el SIGAS con el código No. 45-III-C-PP-04 no cuenta con medidor de caudal acumulativo, por lo cual no puede determinarse el cumplimiento del numeral 4.1 del artículo cuarto de la Resolución No. 1025 de 24 de noviembre de 2015.
- El pozo identificado en el SIGAS con el código No. 45-III-C-PP-04, del MUNICIPIO DE SAN PEDRO, no posee cerramiento perimetral, incumpliendo el numeral 4.6 del artículo cuarto de la Resolución No. 1025 de 24 de noviembre de 2015.
 - El pozo identificado en el SIGAS con el código No. 45-I-C-PP-04, del MUNICIPIO DE SAN PEDRO, no tiene medidor de caudal acumulativo ni dispositivo para la toma de muestras de agua, incumpliendo con estos requerimientos del numeral 4.7 del artículo cuarto de la Resolución No. 1025 de 24 de noviembre de 2015.
 - Verificado el Expediente No. 050 de 26 de agosto de 2014, no se encuentran evidencias de que el MUNICIPIO DE SAN PEDRO haya entregado a CARSUCRE los análisis fisicoquímicos para el control de la calidad del agua, del periodo comprendido entre el 25 de febrero de 2018 y el 24 de febrero de 2020; incumpliendo lo establecido en el numeral 4.12 del artículo cuarto de la Resolución No. 1025 de 24 de noviembre de 2015.
- El MUNICIPIO DE SAN PEDRO no ha presentado a CARSUCRE la Autorización Sanitaria, incumpliendo lo establecido en el numeral 4.14 del artículo cuarto de la Resolución No. 1025 de 24 de noviembre de 2015.
- La concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 1025 de 24 de noviembre de 2015, se encuentra vencida. Por lo tanto, si el MUNICIPIO DE SAN PEDRO desea hacer aprovechamiento del recurso hídrico del pozo identificado en el SIGAS con el código No. 45-III-C-PP-04, deberá tramitar la solicitud de concesión de aguas, para lo cual se recomienda tener en cuenta los requisitos contemplados en el Título 3.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

03 AGO 2022

1021

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Capítulo 2, Sección 9, del decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible, Decreto No. 1076 de 2015.

- */I. Teniendo en cuenta las condiciones encontradas en el pozo identificado en el SIGAS con el código No. 45-111-C-PP-04, se recomienda a la Secretaría General requerir al MUNICIPIO DE SAN PEDRO para que informe a CARSUCRE su deseo de habilitar el pozo como piezómetro, para que esta entidad determine la viabilidad de realizar este procedimiento, o si, por el contrario, se hace necesario el sellamiento del mismo. Se le concede un plazo máximo de veinte (20) días.*
- *V. Si el pozo se puede habilitar como piezómetro, el concesionario deberá permitir*
- *CARSUCRE la realización de las obras necesarias para tal fin, y permitir el acceso al piezómetro para el monitoreo de niveles y calidad del agua. Por otro lado, si el pozo se debe sellar, el concesionario debe hacerlo teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas de los profesionales del Grupo de Aguas de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE*

Que, mediante oficio No02631 de 15 de abril de 2021, se requirió al municipio de San Pedro, representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal, para que; iniciara los tramites encaminados a la obtención del permiso de concesión de aguas; dado el caso de llegar a aprovechar nuevamente el recurso hídrico; informar a CARSUCRE su deseo de habilitar el pozo como piezómetro, para lo cual se le concedió un término de 20 días; seguido a eso se le requirió para que realizara el pago por la suma de UN MILLON TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.032.374), por concepto de seguimiento a concesión de aguas.

Que, mediante Auto No 0720 de 9 de septiembre de 2021, se requirió nuevamente al municipio de san pedro representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal, para que; iniciara los tramites encaminados a la obtención del permiso de concesión de aguas; dado el caso de llegar a aprovechar nuevamente el recurso hídrico; informar a CARSUCRE su deseo de habilitar el pozo como piezómetro, concediéndole un término de 10 días. Que, vencido el termino anterior no se obtuvo respuesta alguna del peticionario.

Que, mediante oficio No 07461 de 9 de septiembre de 2021, se requirió al municipio de San pedro, para que realizara el pago por la suma de UN MILLON TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.032.374), por concepto de seguimiento a concesión de aguas, concediéndole para esto un termino de 10 días

Que se hace necesario DESGLOSAR del expediente. No. 050 de 26 de agosto de 2014, los siguientes documentos en copia dejando el original en el expediente: Auto No 0625 de 19 de mayo de 2020 (folios 92-93), Auto No 1261 de 30 de octubre de 2020 (Folio 94-95), informe de seguimiento de 24 de marzo de 2021 (folios 98 a

Carrera 25 No 25 -101 Av. Ocala, Teléfono: conmutador 605-2762037,

Línea verde 605-2762039, Dirección general: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail : carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

Exp No 050 de 26 de agosto de 2014
Permiso

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1021

(03 AGO 2022

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

100), oficio No02631 de 15 de abril de 2021 (folios 102-103), Auto No 0720 de 9 de septiembre de 2021 (folios 108-109), oficio No 07461 de 9 de septiembre de 2021 (folio 110) en copias dejando originales en el expediente de 050 de 26 de agosto de 2014

Que una vez hecho lo anterior, se debe abrir expediente de INFRACCIÓN separado, con los documentos desglosados del expediente No. No. 050 de 26 de agosto de 2014, Al municipio de San Pedro, identificado con el Nit 829.280.063-0, representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal. Con la presente resolución se deja constancia del desglose realizado al expediente No 050 de 26 de agosto de 2014 la cual obrará copia tanto en el expediente No. 050 de 26 de agosto de 2014, como en el de INFRACCIÓN.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENESE el desglose del expediente. No. 050 de 26 de agosto de 2014, los siguientes documentos en copia dejando el original en el expediente: Auto No 0625 de 19 de mayo de 2020 (folios 92-93), Auto No 1261 de 30 de octubre de 2020 (Folio 94-95), informe de seguimiento de 24 de marzo de 2021 (folios 98 a 100), oficio No02631 de 15 de abril de 2021 (folios 102-103), Auto No 0720 de 9 de septiembre de 2021 (folios 108-109), oficio No 07461 de 9 de septiembre de 2021 (folio 110) en copias dejando originales en el expediente de 050 de 26 de agosto de 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese ABRIR EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN separado, con los documentos desglosados del expediente No. No. 050 de 26 de agosto de 2014, Al municipio de San Pedro, identificado con el Nit 829.280.063-0, representado legal y constitucionalmente por su alcalde municipal. Con la presente resolución se deja constancia del desglose realizado al expediente No 050 de 26 de agosto de 2014 la cual obrará copia tanto en el expediente No. 050 de 26 de agosto de 2014, como en el de INFRACCIÓN

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente Al alcalde municipal del Municipio de San Pedro a la dirección física Palacio Municipal Cra 9# 13-10, Email: alcaldia@sanpedro-sucre.gov.co San Pedro Sucre. De conformidad con lo estipulado en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con el artículo 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo- CPACA.

Carrera 25 No 25 -101 Av. Ocala, Teléfono: conmutador 605-2762037,

Línea verde 605-2762039, Dirección general: 605-2762045

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre



Exp No 050 de 26 de agosto de 2014
Permiso



121

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(03 AGO 2022

1021

"POR LA CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Laura Sierra Merlano	Abogada Contratista	Laura Sierra Merlano
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCRE	
s arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			